



Corporación de Estudio, Capacitación y Empleo
Cámara de la Producción y del Comercio
Concepción

REGLAMENTO INTERNO DE SANA CONVIVENCIA ESCOLAR

Liceo Industrial
de Tomé

Concepción, 2017



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.		(02)
TÍTULO PRIMERO:	Ámbito de aplicación.	(02)
TÍTULO SEGUNDO:	De las obligaciones.	(03)
Párrafo Primero:	De la presentación personal.	(03)
Párrafo Segundo:	De la asistencia y puntualidad.	(04)
Párrafo Tercero:	Del rendimiento.	(06)
Párrafo Cuarto:	De la seguridad.	(07)
Párrafo Quinto:	De los accidentes escolares.	(09)
Párrafo Sexto:	Del cuidado de la infraestructura, materiales de Estudio, pertenencias personales y Medio Ambiente.	(13)
TÍTULO TERCERO:	Del comportamiento y de la sana convivencia escolar.	(14)
Párrafo Primero:	Del Comité de Sana Convivencia	(14)
Párrafo Segundo:	Del Encargado de Sana Convivencia	(15)
TÍTULO CUARTO:	De los derechos	(15)
TÍTULO QUINTO:	De los beneficios	(16)
TÍTULO SEXTO:	De los reconocimientos	(17)
TÍTULO SÉPTIMO:	De las faltas.	(19)
TÍTULO OCTAVO:	De los protocolos	(25)
TÍTULO NOVENO:	De las medidas disciplinarias	(33)
TÍTULO DÉCIMO:	De las Instancias de Apelación	(35)
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO:	De la Participación	(35)
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO:	De la Revisión	(36)
TÍTULO DÉCIMO TERCERO:	De las relaciones entre el establecimiento con instituciones y organismos de la comunidad.	(37)
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	Disposiciones generales.	(37)



TÍTULO PRELIMINAR.

Este Reglamento Interno de Sana Convivencia Escolar tiene como propósito entregar a la comunidad escolar las normativas básicas que regirán la vida de los alumnos y alumnas, con el propósito de asegurar el éxito de su proceso formativo integral, afianzar su personalidad, propender al desarrollo de una cultura cívica participativa y una adecuada integración con su entorno social que le permitan, en suma, contribuir al crecimiento de la comunidad.

Este Reglamento tiene, además, por finalidad promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una **sana convivencia escolar**, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión.

La **Buena Convivencia Escolar** es “la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”.

Esto implica que la relación entre las personas se basa en el respeto mutuo, la tolerancia frente a las diferencias, la aceptación y valoración de la diversidad, la inclusión y la solidaridad, entre otros, principios que conciernen a todos los integrantes de la Comunidad Educativa y no sólo a los estudiantes.

Tiene un enfoque formativo que contiene una dimensión preventiva que debe ser puesta en práctica por toda la Comunidad Escolar en todos los espacios formales e informales de la vida escolar.

TÍTULO PRIMERO. Ámbito de Aplicación.

Artículo 1: Este Reglamento Interno de Sana Convivencia Escolar unifica los diversos reglamentos existentes para los establecimientos educacionales dependientes de la Corporación de Estudio, Capacitación y Empleo de la Cámara de la Producción y del Comercio de Concepción por lo que, en definitiva, será aplicable indistintamente a los alumnos y alumnas de los siguientes establecimientos de educación técnico profesional con modalidad dual:

- a) Liceo Comercial Enrique Oyarzún Mondaca;
- b) Liceo Industrial de Concepción;
- c) Liceo Comercial Femenino de Concepción;
- d) Liceo Industrial de Tomé, y;
- e) Liceo Industrial Fundación Federico W. Schwager.



TÍTULO SEGUNDO. De las Obligaciones.

Párrafo Primero: De la presentación personal.

Artículo 2: Los alumnos y alumnas deberán usar correctamente el uniforme oficial de la institución en todas las actividades formativas, programadas por la Corporación y/o el Liceo, contempladas dentro del Proyecto Educativo. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de la facultad de cada Director Académico, por razones de excepción y debidamente justificadas, de eximir a uno o más alumnos y/o alumnas del uso del uniforme obligatorio, sea por un tiempo determinado o para una actividad en particular.

Artículo 3: Lo dispuesto en el artículo precedente tendrá el carácter de obligatorio para los alumnos y alumnas toda vez que existe el acuerdo entre el Director Académico de cada establecimiento con el respectivo Centro de Padres y Apoderados y el Consejo General de Profesores, y se ha consultado en su oportunidad al Centro de Alumnos.

Artículo 4: Respecto de aquellos alumnos que se matriculan por primera vez en el establecimiento, el acuerdo señalado en el artículo anterior les será comunicado a sus apoderados al momento de la matrícula, y se les indicará la fecha en que se hará exigible el uniforme para sus pupilos.

Artículo 5: El uniforme referido en el artículo anterior comprende:

Para las alumnas:

- a) Falda de casimir escoces, color azul piedra y con plises encontrados.
- b) Blusa camisera manga larga, de color blanco.
- c) Suéter azul piedra, escote en "v" con ribete en el cuello y mangas.
- d) Calcetas de color azul marino.
- e) Zapatos negros.
- f) Casaca softshell azul francia con aplicaciones calipso.
- g) Delantal blanco de uso obligatorio al interior del establecimiento.
- h) Corbata corporative.
- i) Overol o buzo azul de mezclilla para los talleres, según disposición de cada establecimiento industrial, y
- j) Para los días de lluvia y frío parka azul marino y pantalón azul o gris, según lo indique cada establecimiento.

Para los alumnos:

- a) Pantalón casimir gris corte recto.
- b) Camisa blanca.
- c) Suéter azul piedra, escote en "v" con ribete en el cuello y mangas.
- d) Zapatos negros.
- e) Casaca softshell azul francia con aplicaciones calypso.
- f) Delantal blanco de uso obligatorio al interior del establecimiento.
- g) Corbata corporativa.
- h) Overol o buzo azul de mezclilla para los talleres, según disposición de cada establecimiento industrial, y
- i) Para los días de lluvia y frío parka azul marino.



Artículo 6: En las actividades de Educación Física el uniforme es:

Para las alumnas:

- a) Calza azul marino.
- b) Polera corporativa.
- c) Calcetas blancas.
- d) Zapatillas, y
- e) Buzo institucional negro con aplicaciones en azul petróleo.

Para los alumnos:

- a) Short azul marino.
- b) Polera corporativa.
- c) Calcetas blancas.
- d) Zapatillas, y
- e) Buzo institucional con aplicaciones azul petróleo.

Artículo 7: Los alumnos y alumnas deberán tener en todo momento una buena presentación personal, tanto en el liceo como en la empresa donde desarrolla su aprendizaje dual, la que contempla en lo general:

- a) Para las alumnas: cabello sin teñir con un peinado sencillo y ordenado; maquillaje discreto; uñas cortas y limpias; no está permitido el uso de piercings visibles u otros elementos decorativos similares.
- b) Para los alumnos: pelo corto, formal y sin teñir; rostro debidamente rasurado; uñas cortas y limpias, y; ausencia de aros, piercings visibles u otros elementos decorativos similares.
- c) Las alumnas y alumnos deberán usar de forma correcta el uniforme; esto es: camisa o blusa dentro del pantalón o falda, corbata en posición formal, delantal abotonado, limpio, sin rayas o dibujos.

Párrafo Segundo: De la Asistencia y Puntualidad.

Artículo 8: Los alumnos y alumnas tienen el deber de asistir puntual y regularmente a las clases lectivas de aula, al aprendizaje dual en la empresa que le sea asignada, así como a las de práctica cuando corresponda y a toda otra actividad determinada por la Corporación y/o el establecimiento que tengan carácter formativo y que sean parte del proyecto educativo del Liceo, cumpliendo los horarios oportunamente informados por la dirección del establecimiento a través de la libreta de comunicaciones o de otra forma, si esto fuere necesario.

Artículo 9: Constituyen infracción a las disposiciones del artículo precedente, las siguientes conductas:

- a) Atrasos;
- b) Inasistencias Parciales, e
- c) Inasistencias Completas.



Artículo 10: Será atraso la llegada del alumno o alumna hasta un tiempo máximo de 45 minutos, posterior a la indicada para su ingreso al establecimiento en cada jornada. También constituye atraso la presentación tardía a cualquier actividad programada por el establecimiento a la que el alumno o alumna deba asistir.

Artículo 11: Habiendo ingresado con atraso al inicio de la jornada escolar, el alumno o la alumna deberá solicitar a Inspectoría General, autorización escrita para incorporarse a su jornada normal de clases. Dichas autorizaciones serán anotadas en un Registro especial que se llevará especialmente para tal fin.

Artículo 12: Ante la circunstancia de registrar el alumno o alumna dos anotaciones por atraso en el registro indicado en el artículo anterior, será llamado el apoderado para ser informado personalmente del hecho y tomar en conjunto con el Liceo las medidas necesarias para evitar la repetición de las mismas en el futuro. Cada vez que se acumulen dos anotaciones, el apoderado volverá a ser citado con los mismos fines descritos.

Artículo 13: Será inasistencia parcial la no presentación del alumno o alumna a una o más de las horas de clases en una misma jornada, figurando como “ausente” en el registro de asistencia que para cada clase lleva el respectivo docente a cargo en el Libro de Clases. Podrá ingresar a la hora siguiente de aquella en la cual se ausentó, sólo con autorización de la Inspectoría General. Estas ausencias deberán ser justificadas al día siguiente por el apoderado. Al reiterarse esta situación de ausencia, el apoderado deberá concurrir al establecimiento al día siguiente hábil, acompañando al pupilo para tomar conocimiento de la medida formativa y disciplinaria.

Si el alumno hace abandono del establecimiento, en horas distintas al término de su jornada, sin autorización de alguna autoridad del Liceo, al día siguiente deberá asistir con el apoderado para tomar conocimiento de la medida formativa y disciplinaria.

Artículo 14: La inasistencia completa es aquella en que el alumno o alumna se ausenta a una o más jornadas diarias completas. Esta inasistencia completa, cualquiera sea su motivo, debe ser justificada por el apoderado personalmente al reincorporarse el alumno o alumna a las actividades normales.

Artículo 15: En caso de inasistencia por enfermedad, el apoderado deberá comunicar tal circunstancia dentro de 48 horas del diagnóstico a la Inspectoría General del Liceo respectivo, presentando el respectivo certificado médico o de profesional de la salud competente. Solo la Inspectoría General puede eximir de la presentación de certificado médico cuando esta exención se a solicitada personalmente por el padre o apoderado y haya motivos graves que la justifican.

Artículo 16: Los alumnos o alumnas no deben hacer abandono del aula durante su jornada de clases, salvo excepciones calificadas que deben ser aprobadas por el profesor de la asignatura que se esté dictando en el momento del abandono, antes de producirse éste.



Artículo 17: El Inspector General o el Directivo a cargo autorizará el retiro del establecimiento de los alumnos o alumnas en horas que no correspondan al término de la jornada respectiva, a solicitud del apoderado la que deberá formularse personalmente. De la autorización deberá dejarse constancia en el libro de retiros que se llevará en la Inspectoría General para este efecto.

Artículo 18: El Director de cada establecimiento podrá fijar un horario especial para recibir las justificaciones a que se refieren los artículos anteriores, que el apoderado deba o considere necesario realizar personalmente. Este horario que será comunicado durante el mes de Marzo de cada año.

Artículo 19: El alumno o alumna no será impedido de ingresar al establecimiento ni será enviado de regreso a su hogar, dentro de su jornada o en horario de actividades para los cuales fue citado.

Artículo 20 bis: Cada Director de establecimiento podrá fijar para el año académico el horario de clases regulares, según las necesidades y características de la comunidad escolar que dirige. Dicho horario será notificado a padres, apoderados y alumnos al inicio del año escolar por medio de la libreta de comunicaciones y será publicada en lugares visibles del establecimiento durante el mes de marzo. Será deber de los alumnos y alumnas mantener actualizada esta información en su libreta de comunicaciones ante eventuales modificaciones del horario.

Párrafo Tercero: Del Rendimiento.

Artículo 21: Es deber del alumno o alumna esforzarse al máximo por aprovechar las oportunidades de aprendizaje que el establecimiento le brinda, cumpliendo oportunamente con todas las tareas y actividades propuestas por los docentes incluidas en el Programa respectivo como, por ejemplo: entrega de tareas, trabajos, materiales y otros; realización de pruebas escritas y orales y disertaciones; participación en grupos de trabajo, y; otras actividades que el profesor le encomiende dentro de su proceso de aprendizaje. Es derecho del alumno o alumna y deber del establecimiento otorgar todo el apoyo necesario para superar sus problemas de aprendizaje. La institución considera que es deber de la familia mantenerse informada sobre el rendimiento de su pupilo o pupila y apoyarlo para que pueda cumplir satisfactoriamente con sus obligaciones escolares y académicas.

Artículo 22: Considerando los fines de la educación impartida por los establecimientos de la Corporación, la situación de repitencia de los alumnos y alumnas de primer año será entendida como la imposibilidad del educando de lograr los fines y aprender los contenidos correspondientes a un curso anual determinado. Ante esta situación, el establecimiento informará y orientará al apoderado en la búsqueda de alternativas educativas que se estimen más adecuadas según las habilidades del alumno o alumna afectados.



Artículo 23: En caso de inasistencias a pruebas y/o evaluaciones de cualquier naturaleza fijadas con antelación, se procederá de acuerdo a lo establecido en el reglamento de evaluación vigente.

Párrafo cuarto: De la Seguridad.

Artículo 24: Velando y en protección de su propia seguridad personal tanto como de la seguridad de los demás alumnos y alumnas y miembros de la comunidad educativa, los alumnos y alumnas, deberán cumplir en todo momento, según corresponda, las siguientes normas sobre la materia que tienen carácter obligatorio:

- a) Respetar las normas de orden, higiene y seguridad, establecidas en el plan de seguridad del establecimiento.
- b) Evitar lenguaje descalificador y actitudes agresivas.
- c) No portar especies de valor con el fin de evitar asaltos y agresiones.
- d) Cuidar su integridad física y la de los demás absteniéndose de practicar ejercicios bruscos que puedan atentar contra la seguridad de las personas.
- e) Informar oportunamente a Inspectoría General y/o al Profesor Jefe de cualquier situación ilegal, ilícita o reñida con las normas de este Reglamento de la que tome conocimiento por cualquier medio. El establecimiento en este caso, y atendida la gravedad del asunto, procurará resguardar la identidad del alumno o alumna que haga la denuncia, cuando así lo solicite.
- f) Evitar el tránsito por lugares solitarios, mal iluminados y, en general, potencialmente peligrosos, antes y después de su jornada de clases.
- g) Mantener la libreta de comunicaciones consigo en todo momento y en buenas condiciones, consignando en ella con claridad y precisión información relevante como los datos personales, horarios, datos del apoderado y teléfonos de emergencia, debidamente actualizada.
- h) La alumna que se encuentre embarazada tiene el deber de informar tal circunstancia a las autoridades del establecimiento, con el único fin de que esta situación sea debidamente considerada en el proceso educacional de la alumna mediante las facilidades académicas que este estado requiera. Igual deber tienen aquellas alumnas que ya sean madres al momento de ser matriculadas en el establecimiento.
- i) Presentar al comienzo de cada año escolar, una autorización del padre o apoderado, en que se le autorice expresamente para participar en clases de educación física y/o actividades deportivas.
- j) No tomar fotos ni realizar grabaciones de imagen y/o de voz dentro del establecimiento en ninguna circunstancia, sin autorización previa.

Artículo 25: Los alumnos y alumnas deberán respetar las instrucciones que efectúen los Paradoctentes o Inspectores de Patio, cualquiera sea la circunstancia en que éstos las impartan, las cuales tendrá siempre el exclusivo objeto de prevenir situaciones conflictivas entre los estudiantes o contribuir a la seguridad personal de éstos.

Artículo 26: Las actividades que deba realizar el alumno o la alumna fuera del horario normal de clases o aquellas que estando dentro de ese horario se desarrollen fuera del



establecimiento, deberán ser autorizadas por escrito por el apoderado respectivo, utilizando para ello el formato de autorización enviado por el establecimiento, donde se especificará claramente el o los días de la actividad, hora de inicio, lugar o lugares en que se realizará, condiciones especiales si las hubiere, así como el horario y el día y hora de término de la actividad.

Para el caso de aquellas actividades extracurriculares periódicas desarrolladas en el interior del establecimiento, bastará la sola comunicación de la participación del alumno o alumna a su apoderado, con indicación de los días y horarios en que se realicen esas actividades.

Artículo 27: Ante la eventualidad de un corte de energía eléctrica, y para resguardar la seguridad de los alumnos y del personal en general, se procederá de la siguiente manera en los casos que se indican:

- a) Si el corte de energía está programado:
En el momento en que se tome conocimiento de esta situación, el Director Académico comunicará, por escrito, al apoderado a través de la libreta de comunicaciones. En esta comunicación se indicará la hora en que su pupilo se retirará del establecimiento, de acuerdo al informativo de la Compañía General de Electricidad.
- b) Si el corte de energía es imprevisto:
El Director Académico o el Directivo Docente de turno activarán el sistema de luces de emergencia. Los profesores se mantendrán en la sala de clases y una vez encendidas las luces de emergencia y recibidas las instrucciones de evacuación, procederán a llevar al curso al lugar determinado para dicho fin. Además, todo el personal del establecimiento se dirigirá al lugar de evacuación.

Si el servicio de electricidad se reanuda antes del término de la jornada, los alumnos continuarán normalmente con sus clases y/o actividades al interior del establecimiento.

Si el corte de energía perdura, los alumnos no serán despachados antes de la hora de salida excepto si son retirados por el apoderado titular o suplente consignado en el libro de matrícula.

Todas las medidas enunciadas anteriormente se basan en el hecho de que, en estas circunstancias, el establecimiento no puede dejar salir a los alumnos dentro del horario de clases, ya que por el corte de energía se les puede poner en peligro.

Artículo 28: En caso de sismo se adoptarán las siguientes medidas: Todos los alumnos, profesores, personal y directivos deberán:

- a) Mantenerse en el lugar en que se encuentren, manteniendo la calma.
- b) Escuchar y seguir las instrucciones del profesor o persona a cargo.
- c) Alejarse de ventanas y puertas de vidrio, cornisas, luminarias y de otros objetos que puedan caerse o desprenderse.
- d) Si está en una sala de clases, no salir hasta recibir la orden de evacuación. Si se encuentra en el patio, dirigirse a la zona de seguridad establecida.
- e) Respetar y actuar de la misma forma que en los ejercicios de evacuación realizados previamente.



- f) Evacuar solo cuando se dé la alarma correspondiente (sonido continuo de la campana u otro).
- g) En caso de corte de energía eléctrica producido por el sismo, la alarma de evacuación será dada una vez que se active el equipo de luces de emergencia del Liceo.
- h) La orden de evacuación será dada por el Inspector General, o el directivo de turno correspondiente.
- i) El Liceo dispone de zonas de seguridad en caso de evacuación, que deberán ser conocidas por todos los alumnos y funcionarios, estar debidamente señaladas en los planos y ubicadas en las zonas correspondientes, las que deben ser respetadas en caso de una emergencia sísmica
- j) Los alumnos no podrán abandonar el establecimiento hasta pasada la emergencia y en todo caso, no antes de la llegada de su horario de salida normal. El apoderado que lo estime necesario podrá retirarlo personalmente, antes del término de la jornada.

Párrafo Quinto: De los Accidentes Escolares.

Artículo 29: Accidente escolar es toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios o de la realización de su Práctica Profesional o Educacional y que produzca una lesión, incapacidad o muerte. También se consideran como accidentes escolares aquellos que ocurran en el trayecto directo de ida o regreso entre su casa y el establecimiento o en el lugar donde realice su Práctica Profesional o Educacional.

Los estudiantes cuentan con el beneficio que otorga la ley 16.744 en virtud de la cual las atenciones de urgencia y/o tratamientos será otorgados exclusivamente en establecimientos públicos dependientes del Servicio de Salud respectivo.. (SEGURO ESCOLAR) DECRETO SUPREMO N°313. La concurrencia a clínicas privadas por este motivo siempre será de costo del apoderado del propio estudiante.

Artículo 30: El Establecimiento contará con **Políticas de Prevención de Accidentes Escolares**, mediante las cuales:

- a) Orientará al alumnado a través del personal del Liceo: docentes, paradocentes y directivos y, también, a través de talleres o charlas de especialistas en la materia, sobre las precauciones que deben tener en cuenta para evitar accidentes, de manera que se produzca una toma de conciencia de que las acciones y condiciones inseguras se deben eliminar de la vida de las personas.
- b) El Liceo contará con un Comité de Seguridad integrado por representantes de todos los estamentos de la comunidad educativa y trabajará en base a un Plan de Seguridad Anual que incluya acciones preventivas frente a accidentes escolares, cortes de luz y sismos. Cada curso nombrará a dos alumnos para que integre el Grupo de Monitores de Seguridad quienes, una vez capacitados por los integrantes del Comité de Seguridad, pondrán en práctica lo aprendido y serán los encargados de guiar a su grupo curso en las acciones de prevención de riesgos.



Artículo 31: Se establecerán los siguientes Protocolos de Actuación en caso de Accidentes Escolares, cuyos procedimientos se aplicarán dependiendo de la gravedad del accidente:

Accidentes que ocurran dentro del Establecimiento.

Ante esta situación, el accidentado requiere atención médica SIN DEMORA y traslado a un centro asistencial a la mayor brevedad posible.

El profesor o adulto que esté a cargo del alumno le prestará un apoyo primario y dará aviso inmediatamente al Inspector General o directivo a cargo, el cual lo derivará al centro asistencial público, extendiéndole el formulario de Seguro de Accidente Escolar.

La secretaria del Liceo o paradocente a petición del Inspector General, solicitará una ambulancia al centro de Salud Pública más cercano. En caso de no haber ambulancia en el hospital, se solicitará un taxi para el traslado del estudiante, esto siempre que el estado del paciente lo permita, él o ella será acompañado por un Paradocente.

El Inspector General del Liceo procederá a llamar telefónicamente a los padres o tutores del menor, con el objeto de informar lo ocurrido y solicitar su presencia inmediata en el centro asistencial.

El paradocente que acompaña al alumno al centro asistencial, deberá permanecer en él hasta que llegue un familiar que se haga cargo del alumno. Dejando constancia en el formulario establecido.



<p><u>Accidentes fuera del establecimiento.</u></p> <p>En caso de que un estudiante sufra un accidente en el trayecto de ida al liceo y regreso a su domicilio, se debe seguir los siguientes procedimientos:</p>	<ol style="list-style-type: none">1. En el momento en que sufra el accidente debe solicitar ayuda a la persona que esté a su lado, los que serán los testigos del accidente y solicitar que llamen a sus padres, tutores o a Carabineros dependiendo de las circunstancias del accidente.2. En caso de que el estudiante se encuentre solo en el momento del accidente, debe llamar a sus padres, tutores o a Carabineros con el objetivo de solicitarles que gestionen su traslado al centro asistencial público.3. Una vez prestada la atención médica, el apoderado o tutor del estudiante debe poner en antecedente del accidente al liceo, para que le extienda el correspondiente Formulario de Seguro.
<p><u>Accidente de alumnos en Programa de Formación Profesional Dual.</u></p> <p>En caso que un alumno aprendiz del Programa Dual sufra un accidente en la empresa respectiva, se deberán aplicar los siguientes procedimientos.</p>	<p>El Instructor de la empresa debe:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a su superior jerárquico cualquier accidente que le ocurra al alumno aprendiz, para el traslado al Servicio de Salud Pública de Urgencia más cercano.2. Comunicar inmediatamente al Jefe de Carreras del Liceo y/o Docente Tutor sobre el accidente ocurrido al alumno aprendiz. <p>El Jefe de Carreras del Establecimiento debe:</p> <ol style="list-style-type: none">3. Comunicar el hecho al Inspector General del Liceo, para regularizar la documentación de declaración individual de accidente según formulario "Declaración Individual de Accidentes Escolares", en quintuplicado.4. Comunicar a los padres o apoderado inmediatamente tomado conocimiento del accidente del alumno aprendiz y le solicitará que concurra al Servicio Público de Urgencia respectivo.5. Contactarse con el docente tutor para informarle sobre el accidente.



	<p>El Docente Tutor debe:</p> <ol style="list-style-type: none">6. Comunicarse con el instructor para informarse sobre las circunstancias en que ocurrió el accidente.7. Acudir al Servicio de Salud Pública de Urgencia a informarse del estado de salud de su alumno y acompañar al alumno aprendiz accidentado, hasta que lleguen sus padres o apoderado8. Entregar información a los padres o apoderado sobre lo ocurrido y cooperar en la tramitación del seguro escolar.9. Informar al jefe de carreras el estado en que se encuentra el alumno al momento de dejarlo con el apoderado.10. En caso de accidente grave que le ocurra al alumno en la empresa dual, el jefe de Carrera junto al docente tutor deberán realizar una investigación sobre el accidente e informar a la empresa que en estos casos corresponde efectuar paralización de faena, de acuerdo a lo establecido por el Servicio de Salud.
--	--

Artículo 32: Se procederá a realizar un seguimiento y monitoreo de cada alumno accidentado. En todos los casos de accidentes detallados en el artículo anterior. El establecimiento a través de la Inspectoría General deberá realizar un seguimiento de la evolución de la salud del alumno accidentado y comunicar al Profesor Jefe o en caso de alumno dual, al Jefe de Carrera para que este informe a su vez a la empresa respectiva.

Por otra parte, en esta materia, es necesario dar cumplimiento y respetar lo señalado en las letras:

- a) Se deja constancia, que ningún miembro de la comunidad educativa está autorizado (a) para aplicar ni administrar medicamento alguno al alumno o tomar iniciativas personales o acciones que puedan deteriorar su estado de salud.



- b) Además, se establece que una vez extendido el Formulario de Declaración de Accidente Escolar sólo el Apoderado podrá tomar la decisión personal y bajo su absoluta responsabilidad de no hacer uso de los beneficios del Seguro Escolar para la atención de los servicios médicos y hospitalarios del Ministerio de Salud Pública y trasladar a su hijo y/o pupilo a otro Centro Médico Particular, comunicando de inmediato de esta decisión al Inspector General, para el registro pertinente. Esta decisión invalida cualquier reclamo respecto al costo asumido con la decisión anterior.
- c) Es importante señalar que es responsabilidad del apoderado el mantener actualizado los números de contactos con el establecimiento educacional o en su defecto números alternativos que hagan posible la comunicación fluida y permanente en caso de accidente u otro caso que lo amerite.
- d) El establecimiento deberá dar a conocer a todos los Apoderados y a las empresas como centro de aprendizaje dual y práctica profesional, el presente Protocolo de Atención Primaria en caso de Accidente Escolar a través de las Reuniones de microcentros y entregarlo en forma física y/o digital para facilitar el acceso y conocimiento del documento. Aplicado este procedimiento comunicacional, el apoderado deberá firmar el conocimiento y aceptación del Protocolo por escrito para el correspondiente registro en Inspectoría General.

Párrafo Sexto: Del Cuidado de la Infraestructura, Materiales de Estudio, Pertenencias Personales y Medio Ambiente.

Artículo 33: Los alumnos y alumnas deberán cuidar el medio ambiente del establecimiento, ayudando a mantener los espacios limpios y aseados, contribuyendo así al desarrollo de una conciencia ecológica, mediante la propuesta o realización de acciones que permitan preservar el entorno para vivir, trabajar y estudiar en un lugar libre de contaminación.

Artículo 34: Los alumnos y alumnas deberán utilizar en forma adecuada y responsable el mobiliario, las salas de clases, pasillos, servicios higiénicos, talleres, laboratorios, espacios deportivos y recreativos y demás espacios del establecimiento, procurando su preservación, cuidado e higiene.

Artículo 35: Los alumnos y alumnas deberán cuidar los bienes de uso común como lo son los textos de estudios, equipos electrónicos o materiales audiovisuales, entre otros, y en caso de provocarles daños, será su deber responder por la reposición íntegra del material afectado o su reparación, en un plazo convenido. Sin perjuicio de lo anterior, se harán merecedores a la sanción que corresponda, la que quedará registrada en el Libro de Clases.

Artículo 36: El establecimiento no se responsabilizará por la pérdida o destrucción de material de estudios, textos, útiles escolares y haberes personales de cualquier alumno o alumna.



TÍTULO TERCERO

Del Comportamiento y de la sana convivencia escolar.

Artículo 37: Derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa

- a) Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos e instar para que estos principios sean debidamente respetados. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- b) Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y procurar una sana convivencia escolar y realizar todas las actividades programadas por la Corporación y el Liceo, inspirados en principios de respeto mutuo y tolerancia cuidando, además, su entorno.

Párrafo Primero: Del Comité de Sana Convivencia Escolar

Artículo 38: Existirá un Comité de Sana Convivencia Escolar, que estará integrado al menos por un representante de cada uno de los siguientes estamentos:

- a) Inspector General.
- b) Encargado de Convivencia escolar.
- c) Un docente.
- d) Un asistente de la educación.
- e) Representante del Centro de Alumnos.
- f) Representante del Centro General de Padres y Apoderados.

Artículo 39: Objetivo del Comité de Sana Convivencia:

Promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa de los liceos dependientes de la Corporación, los principios y acciones que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de comportamientos que dañen a las personas y a su entorno y que ayude a cada alumno a expresar en lo cotidiano una condición de ser humano auténtico, respetuoso de los demás y comprometido en el mejoramiento del mundo natural y social que lo rodea.

Artículo 40: De las atribuciones del Comité de Sana Convivencia:

El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer acciones y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano.



- b) Colaborar en el diseño e implementación de los planes de prevención de la violencia escolar del establecimiento.
- c) Informarse acerca de alumnos que precisan de apoyo para superar sus problemas de comportamiento.
- d) Cautelar la correcta aplicación de los procedimientos relativos a la sana convivencia escolar.

Artículo 41: Del funcionamiento del Comité de Sana Convivencia:

- a) El Comité de Sana Convivencia será presidido por el Inspector General del Liceo y se nombrará un secretario para llevar actas de las sesiones y acuerdos adoptados.
- b) Sesionará cada mes lectivo en forma ordinaria, reuniéndose en forma extraordinaria las veces que se requiera.
- c) Enviará dos copias de las actas a la Dirección Académica del Establecimiento, una de las cuales debe enviarse a la Corporación de Estudio, Capacitación y Empleo de la Cámara de la Producción y del Comercio de Concepción.
- d) Después de cada sesión, el Presidente del Comité informará acerca de los alumnos con problemática de convivencia a su respectivo profesor jefe, de asignatura y apoderado.

Párrafo Segundo: Del Encargado de Convivencia Escolar

El Encargado de Convivencia Escolar es un docente que tiene como tarea fundamental, generar instancias de prevención, atención y seguimiento de conductas nocivas para la sana convivencia de la comunidad escolar.

Artículo 42: Funciones específicas del Encargado de Convivencia Escolar :

- a) Promover el trabajo colaborativo en torno a la Convivencia Escolar en el Comité de Sana Convivencia.
- b) Elaborar el Plan de Gestión sobre Convivencia Escolar, en conjunto con el Comité de Sana Convivencia en función de las indicaciones del Consejo Escolar.
- c) Promover el trabajo colaborativo entre los actores de la comunidad educativa en la elaboración, implementación y difusión de políticas de prevención, medidas pedagógicas y disciplinarias que fomenten la buena convivencia escolar.
- d) Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia, manejo de situaciones de conflicto y buen comportamiento, entre los integrantes de la comunidad educativa.
- e) Ante cualquier situación que afecte la sana convivencia escolar deberá investigar e informar al Inspector general.
- f) Deberá ejecutar y realizar seguimiento de manera permanente a los protocolos de actuación frente a hechos de violencia escolar de cualquier tipo, acuerdos, decisiones y planes del Comité de Sana Convivencia Escolar.



TÍTULO CUARTO

De los Derechos.

Artículo 43: Todos los alumnos y alumnas tendrán derecho a:

- a) Recibir una educación integral que les permita desarrollarse como ser humano individual, trascendente y social, así como a recibir las herramientas técnicas necesarias para su futuro desempeño laboral.
- b) Participar en los procesos de selección para la incorporación a los programas innovadores de la Corporación de Estudio, tales como “Propiedad Privada y Libertad de Emprender”, “Programa de Formación Profesional DUAL”, “Programa Supraempresarial”, “Anglo Lab”, “Centro Estudiantil de Formación Empresarial CEFE”, recreativos, deportivos, culturales y otros existentes o que puedan crearse a futuro.
- c) Recibir un trato igualitario y respetuoso.
- d) Expresar su opinión en las instancias que correspondan, manteniendo el debido respeto y vocabulario adecuado.
- e) Ser informado respecto de las normas que reglamentan su rol de estudiante.
- f) Obtener la información necesaria para la tramitación oficial de su documentación escolar.
- g) Presentar personalmente sus descargos ante la adopción de medidas disciplinarias que le afecten.
- h) Ser elegido y/o elegir a sus representantes en los organismos donde tenga participación, cumpliendo con los requisitos que establezca el reglamento correspondiente.
- i) Conocer sus calificaciones y registro de observaciones.

TÍTULO QUINTO

De los Beneficios.

Artículo 44: Todo alumno y alumna tendrá derecho a recibir, además, los siguientes beneficios:

- a) Atención de primeros auxilios y/o ser derivado a un centro asistencial cuando así sea necesario.
- b) Recibir los beneficios del Seguro Escolar del Decreto Ley N° 313, tramitado por el establecimiento.
- c) Tendrán derecho a los beneficios otorgados por Mineduc, Junaeb y la propia Corporación en los casos que la situación lo amerite.



- d) Según las disposiciones legales vigentes, a los alumnos que tengan derecho al pase escolar, el establecimiento efectuará oportunamente los trámites conducentes a su obtención.

TÍTULO SEXTO

De los Reconocimientos.

Artículo 45: Se destacarán de manera regular y permanente las buenas conductas y cualidades de los estudiantes, tanto de profesores en el aula, como de paradocentes, inspectores de patio y/o directivos docentes, utilizando para ellos los siguientes mecanismos que se enumeran a continuación:

- a) Reconocimiento verbal en forma personal,
- b) Registro de observación positiva en hoja de vida del Libro de Clases, tanto en lo académico como en actitudes personales.
- c) Reconocimiento público ante sus compañeros y/o apoderados de curso o ante la comunidad educativa frente a buenas acciones.
- d) Diploma al mejor compañero por semestre que se entregará en reunión de apoderados, mostrando su foto y destacando sus cualidades.
- e) Publicación en paneles, al término de cada semestre los nombres de alumnos destacados sea por rendimiento, asistencia, presentación personal o por premios especiales tales como: prevención de la violencia, acatamiento y difusión de las normas de seguridad; y participación de acciones medioambientales.
- f) Publicar al término de cada semestre, fotografía de cursos que se destaquen por mantener una buena convivencia.

Artículo 46: Aquellos alumnos o alumnas que obtengan el mejor rendimiento académico anual de su curso y/o especialidad, formarán parte del Cuadro de Honor de la Corporación de cada establecimiento, instalado en sus dependencias.

Artículo 47: Aquellos alumnos o alumnas que individualmente o siendo miembros de equipos deportivos de su establecimiento resultaren ganadores en eventos corporativos, locales, regionales, nacionales y/o internacionales pasarán a formar parte del Cuadro de Honor de la Corporación de cada establecimiento, instalado en sus dependencias.

Artículo 48: El mejor alumno de cada especialidad recibirá *además*, el Premio Corporación en la ceremonia anual de Licenciatura.

Artículo 49: Para alumnos que participan en clases extracurriculares de Inglés en el Laboratorio de Inglés que la Corporación de, ANGLOLAB:

- a) Se harán acreedores a una nota 7,0 parcial en la asignatura de Inglés, los estudiantes que asisten a clases en ANGLOLAB que hayan aprobado el nivel correspondiente y alcancen una asistencia sobre un 95%



- b) Entrega de distinciones a estudiantes cuya asistencia a clases de Inglés en el **ANGLOLAB** sea superior al 95% y su calificación supere el 5,0.
- c) Entrega de diplomas de reconocimiento a apoderados cuyos pupilos logren un 100% de asistencia a las sesiones de ANGLOLAB.
- d) Entrega de “Estrellas Anglo” a los estudiantes que aprueban cada nivel con nota superior a 6,5 y tengan asistencia 100%
- e) Viaje cultural, junto a otros estudiantes que logren obtener las tres primeras estrellas ANGLO de manera consecutiva, a partir del primer nivel.
- f) Pago de examen de certificación internacional TOEIC 1+ a los alumnos que se encuentren entre los 10 mejores egresados del programa ANGLOLAB considerando ranking y notas superiores a 6,5 y asistencia en los cinco semestres.
- g) Premio Anglo Award: Este es un reconocimiento al alumno que durante los cinco niveles del Programa Anglo Lab haya demostrado esfuerzo y constancia por alcanzar un mayor dominio del idioma Inglés. Este reconocimiento no corresponde al premio de un concurso Ni de competencia alguna.

Los siguientes serán los requisitos que debe cumplir el alumno Anglo lab para optar a ser beneficiario del Anglo Award:

1. Ser alumno regular del Anglo Lab.
2. Haber obtenido 5 estrellas, una por cada nivel logrado.
3. Haber logrado una asistencia sobre un 95% a las clases regulares durante los cuatro años de permanencia en su liceo. Los certificados medicos no borran las inasistencias, solo las explican.
4. No haber sido suspendido por problemas conductuales, establecidos en el Reglamento de Convivencia Escolar, durante la permanencia en su Liceo.
5. Haber representado a su Liceo en alguna actividad extraprogramática tales como: megaeventos Corporativos, debates, concursos u otros.
6. En caso de igualdad de condiciones entre dos o mas alumnos, se determinará el ganador mediante un debate en Inglés entre los empatados, evaluados por una comisión externa a la Corporación.
7. El incumplimiento de algún modulo del programa académico, como por ejemplo, el incumplimiento de la carga horaria o la no dictación de las unidades respectivas, causado por cualquier factor, concederá la facultad para no entregar el Anglo Award a todas las promociones de los niveles involucrados en los módulos no desarrollados.

Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Técnico Asesor de Gerencia y su desición será inapelable. La Corporación se reserve el derecho a realizar las modificaciones al presente reglamento que estime convenientes.



TÍTULO SÉPTIMO

De las faltas

Para una convivencia sana de los miembros de la comunidad escolar se hace necesario que las normas esencialmente formativas que surgen de este Reglamento sean debidamente conocidas por los alumnos y alumnas, padres y apoderados y los docentes, a través de sus propios estamentos de participación. Esta participación da legitimidad a la aplicación de medidas disciplinarias a aquel alumno o alumna que infrinja estas normas.

Artículo 50: Las faltas se clasifican en: leves, graves y gravísimas, a saber:

- a) **Faltas leves** son aquellas conductas que transgreden las normas que regulan la convivencia y que, sin llegar a alterar ésta de manera significativa ni a causar mayor daño o perjuicio a sí mismo, a terceros o al Liceo y/o la institución sostenedora se apartan del perfil definido para los alumnos el Proyecto Educativo Institucional.
- b) **Faltas Graves** son aquellas conductas que transgreden las normas, perjudicando seriamente la convivencia escolar o con repercusiones negativas para sí mismo, para terceros o para el Liceo y/o la Institución sostenedora.
- c) **Faltas Gravísimas** son aquellas conductas que transgreden las normas, causando un gravísimo perjuicio a la convivencia escolar o con muy serias repercusiones negativas para sí mismo, para terceros o para el Liceo y/o la Institución sostenedora.

Artículo 51: Serán Faltas Leves, entre otras:

- a) Responder por un compañero mientras se pasa la lista de asistencia.
- b) Conversar en forma reiterada en clases sin autorización, interrumpiendo su normal desarrollo.
- c) No estar atento a la lista de asistencia.
- d) Desatender las indicaciones del Docente en clases.
- e) No presentarse con sus materiales de trabajo y tareas requeridas por el profesor.
- f) Sentarse sobre las mesas o poner los pies sobre las sillas.
- g) Comer en clases.
- h) Ensuciar cualquier dependencia del establecimiento, patios y/o jardines con desperdicios.
- i) Hacer ingreso a la sala de clases en forma desordenada.
- j) No cumplir órdenes del profesor de desconectar equipos eléctricos o electrónicos después de su uso.
- k) Llegar atrasado reiteradamente
- l) Pararse del asiento reiteradamente sin autorización, interrumpiendo la clase.
- m) Mantener encendido teléfonos móviles en horas de clases.
- n) No presentar oportunamente las justificaciones establecidas en el párrafo de asistencia y puntualidad.
- o) Incumplimiento de la normativa referida al uso del uniforme escolar contemplada en este reglamento.



Artículo 52: Serán Faltas Graves, entre otras:

- a) La reiteración de cualquier falta leve.
- b) Abandonar el establecimiento sin la autorización de Inspectoría General.
- c) Incitar al desorden en la sala de clases interrumpiendo su normal desarrollo.
- d) Faltar el respeto a un funcionario del establecimiento, cualquiera sea su función (ejemplo: gestos inapropiados, burlas, gritos, entre otros).
- e) Desobedecer las órdenes impartidas por la Dirección o por cualquier otro funcionario del establecimiento.
- f) Proferir insultos o groserías dentro del establecimiento.
- g) Rayar murallas o mobiliarios con caricaturas, grafitis, groserías, insultos u otros.
- h) Copiar o facilitar la copia en los controles escritos.
- i) Pelear con un compañero a golpes.
- j) Practicar cualquier juego de azar dentro del establecimiento.
- k) Falsificar o adulterar pases de atrasos o inasistencias.
- l) Promover desórdenes fuera del establecimiento que atenten contra el prestigio de éste y que sean denunciados a la Dirección Académica por cualquier tercero.
- m) Hacer bromas dentro del establecimiento que atenten contra la integridad y la honra de los compañeros.
- n) Instar a no asistir a clases o a retirarse del establecimiento sin autorización.
- o) Portar y/o distribuir revistas, dispositivos digitales, libros, fotografías, dibujos, objetos pornográficos u otros que atenten contra la moral e integridad de las personas, así como utilizar para este fin los recursos de internet que proporciona el Establecimiento.
- p) Usar inadecuadamente los equipos computacionales del liceo, de acuerdo a lo establecido por el reglamento de uso de los laboratorios
- q) Complicidad o encubrimiento de actos deshonestos o inmorales.
- r) Reiterar la asistencia al establecimiento con mala presentación personal.
- s) Provocar daño o destrucción por negligencia o simple descuido en el edificio, patio y/o jardines; su mobiliario, equipos, máquinas, instrumentos, herramientas, libros y útiles del establecimiento o de sus compañeros, así como de su uniforme.
- t) Saltar cercos o muros del establecimiento para entrar o salir.
- u) Facilitar el ingreso de personas ajenas al establecimiento sin autorización.
- v) Dejar abiertas llaves de agua en baños, camarines u otras dependencias.

Artículo 53: Serán faltas Gravísimas, entre otras:

- a) El hurto o robo de especies del establecimiento o de otras personas.
- b) Destrucción intencional del edificio, baños, camarines, patio y/o jardines; su mobiliario, equipos, máquinas, instrumentos, herramientas, libros y útiles del establecimiento o de sus compañeros, así como su uniforme.
- c) Agresión de palabra o física a un compañero o funcionario del establecimiento.
- d) Agredir físicamente a un compañero utilizando algún elemento contundente o corto punzante, provocándole lesiones.
- e) Promover la inasistencia a clases entre los compañeros, o a retirarse del establecimiento sin autorización.
- f) Falsificar o adulterar en cualquier forma los libros de clases o cualquier información oficial del Liceo o de sus padres.



- g) Desobedecer o faltar el respeto al personal del establecimiento ocasionando daño o perjuicio de su imagen dentro o fuera de la comunidad escolar.
- h) Portar armas de fuego o blancas, elementos explosivos o fulminantes, contundentes o manoplas o provocar fuego con cualquier elemento.
- i) Confeccionar en talleres elementos corto punzantes y/o cualquier tipo de arma hechiza.
- j) Portar y consumir alcohol, drogas o cualquier sustancia prohibida por las leyes, dentro del establecimiento o en sus inmediaciones.
- k) Fumar en los accesos o dentro del establecimiento.
- l) Atentar contra la moral, las leyes, el orden público, la seguridad y las buenas costumbres.

Artículo 54: Cualquier otro hecho, omisión o circunstancia no contempladas en los artículos precedentes, será calificada antes de adoptar las medidas disciplinarias que correspondan, por el Director Académico.

Artículo 55: Antes de la aplicación de una medida, se abrirá un plazo de investigación breve, para conocer la versión de todos los involucrados, considerando el contexto y las circunstancias que rodearon la falta.

Artículo 56: De las circunstancias Atenuantes

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) La edad, el desarrollo psicoafectivo y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno.
- b) El reconocimiento de la falta antes de la formulación de la medida, lo que tendrá mayor valor si esto ocurre de manera espontánea.
- c) La disposición a corregir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que se haya determinado la medida formativa.
- d) Tener un buen comportamiento anterior a la falta.
- e) Haber sido inducido a cometer la falta por otra persona mayor en edad, mayor en poder y/o madurez psicoafectiva.

Artículo 57: De las circunstancias Agravantes

Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Reiteración de una conducta negativa en particular.
- b) Mal comportamiento anterior, aún cuando no esté referido a la reiteración de una conducta o transgresión específica.
- c) Representatividad del alumno ante la comunidad educativa.
- d) Haber actuado con premeditación.



Artículo 58: Acciones de Acompañamiento Preventivo

El Liceo con el fin de mantener una buena convivencia escolar realizará, entre otras, las siguientes acciones preventivas, las cuales deberán quedar programadas anualmente en el Plan de Trabajo del Comité de Sana Convivencia:

- a) Talleres preventivos sistemáticos para alumnos en consejos de curso.
- b) Talleres de fortalecimiento del rol parental en reuniones de microcentro.
- c) Entrevistas de profesor jefe con sus alumnos(as), con la finalidad de conocer sus inquietudes e intereses y problemáticas.
- d) Entrevistas de profesor jefe con sus apoderados (as) para tratar temas relacionados con su pupilo.
- e) Derivación de alumnos que requieren tratamiento especializado.

Artículo 59: Estrategias a aplicar antes de la toma medidas reglamentarias.

En el caso que un alumno vivencie alguna problemática, se adoptarán las siguientes estrategias formativas especiales y de acompañamiento, antes de aplicar las medidas disciplinarias.

Para mayor claridad es necesario dejar establecido la diferencia que existe entre las siguientes conductas:

- a) **Conducta agresiva**, corresponde a un comportamiento defensivo natural, como una forma de enfrentar situaciones de riesgo; es esperable en toda persona que se ve enfrentada a una amenaza que podría afectar su integridad. No implica necesariamente, un hecho de violencia, pero si está mal canalizada podría convertirse en una agresión.
- b) **Conflicto**, involucra a dos o más personas que entran en desacuerdo debido a intereses incompatibles. No es sinónimo de violencia, pero si no es abordado a tiempo puede derivar en situaciones violentas.
- c) **Violencia**, es el uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica que trae como consecuencia, el daño al otro.
- d) **Acoso Escolar (bullying)**, se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento **reiterado**, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atentan en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.



Estrategias de Apoyo	Responsable	Monitoreo
Entrevistas al alumno con el fin de conocer su problemática y establecer acuerdos para el cambio.	Profesor jefe	Cada 15 días de acuerdo a evolución
Entrevista al apoderado para informarle la situación y establecer acciones de apoyo de su parte.	Profesor Jefe	Una vez al mes, de acuerdo a evolución
Entrevistas al alumno de bajo rendimiento o que presente problemas disciplinarios, con el fin de conocer su problemática y establecer acuerdos para el cambio.	Profesor de asignatura	Cada 15 días de acuerdo a evolución
Entrevistas a los padres del alumno de bajo rendimiento o que presenten problemas disciplinarios, para informarle la situación, de los acuerdos con el alumno y establecer acciones de apoyo de su parte.	Profesor	Una vez al mes, de acuerdo a evolución
Consejería y compromiso del alumno de bajo rendimiento	Jefe Unidad Técnica Pedagógica	De acuerdo a evolución
Apoyo y consejería al alumno con situación de indisciplina para obtener su compromiso y/o aplicar reglamento interno	Inspector General y/o Director Académico	De acuerdo a evolución
Seguimiento a alumnos que están siendo tratados por especialistas externos.	Jefe Unidad Técnica Pedagógica	De acuerdo a evolución

ACOSO O MALTRATO ESCOLAR, INTERVENCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 60: Se entenderá por “**maltrato escolar**” cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

- a) Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.



Corporación de Estudio, Capacitación y Empleo
Cámara de la Producción y del Comercio
Concepción

- b) Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o
- c) Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Artículo 61: Se considerarán constitutivas de maltrato escolar, **entre otras**, las siguientes conductas:

- a) Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educative.
- b) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- c) Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- d) Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.).
- e) Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- f) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de chats, blogs, fotologs, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- g) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- h) Realizar acosos o ataques de connotación sexual.
- i) Exhibir y/o amenazar con cualquier tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales.
- j) Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos; fumar ya sea en el acceso o al interior del establecimiento educacional o en actividades programadas por éste o la Corporación.

Artículo 62: El alumno o alumna no deberá cometer actos ilícitos de cualquier tipo, como apropiarse de objetos, especies, herramientas, útiles y vestuario que no le pertenecen, ni falsificar o alterar documentos o firmas.

Estrategias de resolución pacífica de conflictos (Medidas de Intervención)

Artículo 63: La Mediación” Es un procedimiento en el que una o más personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo o resolución del problema, sin establecer sanciones y/o culpables, sino buscando el acuerdo, para restablecer la relación. El sentido de la Mediación es que los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El Mediador, según el caso, podrá ser un profesor o un directivo, y actuará con neutralidad orientando el diálogo y el acuerdo entre las partes. Se deja constancia que No es aplicable la Mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder.



Artículo 64: Negociación: Realizada entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias; la solución se explicita en un compromiso.

Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes.

Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un docente y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegítimo del poder por una de las partes.

Artículo 65: Arbitraje: Este procedimiento será guiado por un adulto que proporcione garantías de legitimidad ante la Comunidad Educativa, con atribuciones en la institución escolar quien, a través del diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes. La función de esta persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.

Artículo 66: Las medidas de intervención señaladas en los artículos 63 y 65 serán registradas en el libro de clase, por el funcionario que participa en dicha medida, y la medida señalada en el artículo 64 se registrará cuando se detecte.

Artículo 67: Las “Acciones o Medidas de Reparación” tienen que ver con un sentido de reconocimiento y la voluntad de parte del agresor, de enmendar el daño causado y la posibilidad de sentir empatía y comprensión por la víctima. Estas acciones deben surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado.

TÍTULO OCTAVO

De los protocolos

Artículo 68: Protocolo es un conjunto de acciones y métodos que constituyen un proceso planificado y estructurado destinado a estandarizar un proceso que garantice el justo proceso.

Este reglamento interno comprende los siguientes protocolos:

Artículo 69: Protocolo de Acoso Escolar – Bullying

- a) Es obligación de todos los miembros de la comunidad educativa (alumnos, profesores, personal administrativo, padres y apoderados), denunciar, informar y seguir el siguiente protocolo ante la sospecha de un caso de bullying en el Liceo.
- b) Quien reciba la denuncia de acoso escolar ya sea por escrito o en forma verbal, deberá registrarla en la “Pauta Indicadores de Urgencia”, la que deberá hacer llegar a la brevedad al Encargado de Convivencia Escolar, o en ausencia de este a un directivo docente,



- c) Una vez recibida la denuncia el Encargado de Convivencia Escolar, se entrevistará con el o los profesores que puedan aportar información de interés sobre los alumnos(as). Entrevistará en forma individual a los alumnos involucrados. Comunicará y citará a los apoderados(as) para informarles sobre los hechos y las medidas que se están adoptando.
- d) Se dejará registro de cada una de las conversaciones que se mantengan en el proceso, utilizando los formularios establecidos para el caso, con indicación clara del nombre de la víctima y de los supuestos agresores, fecha y firma respectivos.
- e) Si los hechos denunciados, no cumplen con las características para ser considerado como bullying, el Encargado de Convivencia Escolar deberá dejar constancia en el informe concluyente y activará el protocolo que corresponda al caso.
- f) De constatarse el bullying, los alumnos identificados como agresores, deberán firmar un compromiso, que estipula su voluntad de no volver a realizar un acto de esas características. Junto con ello, deberán cumplir con las medidas pedagógicas que se determinen con el objetivo de cambiar las conductas de los agresores y además deberán realizar las acciones reparatorias para resarcir el daño causado al compañero (a) víctima. Siempre con pleno conocimiento de los respectivos apoderados de las acciones que se están llevando a cabo.
- g) No obstante las medidas anteriores, el Inspector General, aplicará sanciones establecidas en el presente Reglamento, después de considerar los atenuantes y agravantes de cada uno de los involucrados, acreditando las acciones que avalan haber realizado un justo proceso.
- h) El Encargado de Convivencia Escolar, realizará el seguimiento de los compromisos contraídos y pautas de actuación adoptados por alumnos, padres, apoderados y personal del establecimiento.

Artículo 70: Protocolo de Abuso Sexual.

- a) Es obligación de todos los miembros de la comunidad educativa (alumnos, profesores, personal administrativo, Asistentes de la educación, padres y apoderados), denunciar, informar y seguir el siguiente protocolo ante la sospecha de un caso de ABUSO SEXUAL en el Liceo.
- b) Quien reciba la denuncia de abuso sexual deberá registrarla en el Formulario de indicadores de urgencia y comunicar de inmediato al Director/a del establecimiento o directivo a cargo, quien dispone de un plazo de 24 horas para informar a las entidades competentes. La denuncia, puede realizarse en, Carabineros, Policía de Investigaciones o Fiscalía.



- c) Se debe citar al apoderado/a, y comunicarle sobre la información que se maneja en el colegio, a excepción que este sea el sospechoso; y ofrecerle todo el apoyo educativo al niño/a o adolescente,
- d) El establecimiento no realizará ningún tipo de investigación por sí mismo, toda vez que corresponde a la justicia, que cuenta con los profesionales especializados que se encargarán de indagar y sancionar si corresponde.
- e) El establecimiento recabará la información que le sea solicitada por la autoridad competente, manteniendo la confidencialidad de la información que maneja, con el objetivo de cuidar y proteger el o los alumnos involucrados en el hecho.

Artículo 71: Protocolo a seguir en caso de acciones o conductas agresivas y/o violentas hacia profesores y asistente de la educación, de parte de alumnos: Apodos, insultos (verbal y gestual, tradicionales o de la jerga juvenil), amenazas, chantajeo, ofensas ocasionales.

- a) Profesor o asistente de la educación afectado conversa con alumno para una reflexión formativa, en presencia del Inspector General o directivo a cargo.
- b) Se informa a Inspector General, en caso de no haber participado en la etapa anterior, para que proceda según resultados del punto anterior.
- c) Disculpas públicas al curso o privadas al profesor.
- d) Apoderado es informado.

Artículo 72: Protocolo a seguir en caso de acciones o conductas agresivas y/o violentas de parte de adultos (personal del liceo)

- a) Informar inmediatamente a Prof. Jefe
- b) Prof. Jefe informa a Inspector General.
- c) Inspector General conversa con las partes involucradas.
- d) Disculpas
- e) Medidas administrativas para el funcionario de parte del Liceo, según el caso.

Artículo 73: Protocolo de actuación frente a comisión de delitos

1. Cuando las autoridades del establecimiento educacional tomen conocimiento, de un delito, aun cuando no cuente con todos los antecedentes que le parezcan suficientes o necesarios, deberá poner en conocimiento del hecho, en el menor tiempo posible, a la Fiscalía.



2. El Director, inspector general o profesor debe realizar la denuncia a la Fiscalía Ministerio Público de Chile, a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, esto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 175 letra e) del código procesal penal.
3. El Directivo a cargo comunica el hecho al apoderado (a) del o la estudiante involucrado(a) en el acto delictivo, salvo que se sospeche que éste podría tener participación en los hechos.
4. En caso de existir objetos (ropa u otros) vinculados a la posible comisión de un delito, evitar manipular y guardarlos en una bolsa cerrada de papel.
5. En caso que se estime que el niño/a o adolescente se encuentre en situación de riesgo, se deberá informar a la Fiscalía, de forma que se adopten las medidas de protección hacia el menor.
6. Mientras se estén llevando a cabo la investigación por parte de la Fiscalía, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente deberá velar por el bienestar de la presunta víctima.
7. Portería no debe permitir el ingreso, ni entregar información a medios de comunicación ni a personas ajenas a la Unidad Educativa sin la autorización expresa de la Dirección.

Artículo 74: Protocolo drogas

PORTE Y CONSUMO DE DROGAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y/O EN ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES PROGRAMADAS

1. El funcionario de la comunidad educativa que detecte la falta, dará aviso a Inspectoría General o Directivo a cargo.
2. Inspectoría General o Directivo a Cargo realizará la denuncia a Carabinero o PDI.
3. Inspectoría General citará e informará de los hechos a sus Padres y Apoderados.
4. El Inspector General deriva el caso al Encargado de Convivencia Escolar.
5. El Encargado de Convivencia Escolar:
 - a) Abrirá una instancia para que el alumno pueda realizar sus descargos
 - b) Registrará antecedentes obtenidos en entrevista con apoderado y alumno/a, estableciendo compromisos firmados por ambos.
 - c) Realizará apoyo a través de diálogo formativo.
 - d) Derivará el caso a especialistas externos, en caso de ser necesario.
 - e) Realizará seguimiento del caso.



6. En caso de reincidencia de la falta, los antecedentes serán entregados a la Dirección Académica.

EN CASO DE ASISTIR AL ESTABLECIMIENTO Y/O ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR PROGRAMADA, BAJO LA INFLUENCIA DE LAS DROGAS

1. El funcionario de la comunidad educativa que detecte la falta, dará aviso a Inspectoría General o al Directivo a cargo.
2. Inspectoría General o el Directivo a cargo se contactará telefónicamente con apoderado(a), con el fin de que retire al estudiante del establecimiento.
3. Posteriormente el Apoderado(a) deberá acudir con el alumno al Establecimiento a entrevista con Encargado de Convivencia Escolar quien deberá oír al alumno y permitir que este emita sus descargos, posterior a ello emitirá un informe que deberá ser entregado al Inspector General quien establecerá las medidas y compromisos en término de acciones formativas y disciplinarias.
4. Encargado (a) de Convivencia archiva informe con resolución final, en Carpeta de antecedentes del estudiante.

Artículo 75: Protocolo de violencia escolar entre un estudiante y un miembro de la comunidad educativa (asimétrica)

I. CLASIFICACIÓN DE FALTA SERÁ CLASIFICADA COMO FALTA GRAVE Y GRAVISIMA

1. Proferir y/o escribir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender a cualquier miembro de la comunidad educativa.
2. Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
3. Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
4. Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.).
5. Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
6. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de redes sociales, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.



II. DEFINICIÓN Y/O DESCRIPCIÓN GENERAL

Es todo acto de agresión u hostigamiento que se produce entre un estudiante y un miembro adulto de la comunidad educativa o viceversa, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesta a un mal de carácter grave. Este acto agresivo puede ser cometido de forma individual o grupal, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional. A su vez el apoderado tiene el deber de brindar un trato deferente y respetuoso a todo el personal del colegio. Será considerada falta grave de parte del apoderado el maltrato verbal o físico, despectivo o soez en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa.

III. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN (dentro de las primeras 24 horas)

1. El miembro de la comunidad educativa que sufre algún tipo de agresión deberá informar a Inspectoría General.
2. Quien recibe la denuncia deberá completar la pauta de indicadores de urgencia y solicitar versión por escrito al afectado (informe de suceso).
3. Inspector General intentará en un primer momento resolver el conflicto mediante el acuerdo con las partes involucradas a través del arbitraje, en caso que sea necesario se realizará derivación a Encargado de Convivencia.
4. Inspectoría General y/o Encargado de Convivencia entrevistará en conjunto o por separado a los involucrados y a las personas que hubieren observado los hechos, registrando de manera objetiva.
5. Mediante la gestión del encargado de convivencia, los involucrados, deberán firmar un compromiso, que estipule su voluntad de no realizar nuevamente un acto de estas características.
6. Encargado de Convivencia confeccionará un informe concluyente.
7. Inspectoría General, deberá registrar la falta en la hoja de vida del alumno o expediente de funcionario, según corresponda.
8. Encargado de Convivencia registrará en pauta de seguimiento los procedimientos y evolución del caso.
9. Si la situación persiste o sobrepasa los recursos y competencias de la comunidad educativa se solicitará, ayuda externa a otras entidades y servicios (Servicios de Salud, Carabineros, PDI), previa notificación a Dirección del establecimiento.



Artículo 76: Protocolo violencia escolar entre pares (simétrica)

En todos aquellos casos de violencia escolar que involucre el uso del poder y de la fuerza, sea física o psicológica que trae como consecuencia, el daño al otro, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional y que involucre a estudiantes de la comunidad educativa, sea de manera individual o colectiva como por ejemplo, golpear a otro estudiante, la injuria y el insulto como agresión verbal o psicológica, las amenazas de agresión por redes sociales, grabar o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar; se debe aplicar el siguiente protocolo:

- a) El miembro de la unidad educativa que observe el hecho, o el mismo afectado, comunica verbalmente a Inspectoría General o Directivo a cargo.
- b) Inspectoría General se reúne con los involucrados quienes en esta instancia podrán deducir sus descargos y registra el hecho en la pauta de indicador de urgencia (F.1). Si la situación lo amerita lo deriva al Encargado de convivencia.
- c) Si el episodio de violencia causara daños que ameritan una atención de salud de urgencia, el Inspector General o directivo a cargo, deriva a la víctima al Servicio de Salud para la atención correspondiente, denuncia a Carabineros e informa a los padres y apoderados de la víctima y del agresor.
- d) El Encargado de Convivencia registrará antecedentes de los hechos de violencia en Pauta de descripción de situación de violencia escolar (F.2), dentro del menor plazo posible. Una vez agotada todas las instancias de indagación de los hechos en un plazo de una a dos semanas deberá realizar un informe concluyente que considere medidas pedagógicas preventivas, formativas y/o sanciones tendientes a reparar el daño causado que tengan directa relación con las faltas contempladas en el Reglamento Interno de Sana Convivencia. El Inspector General será el encargado de aplicar las sanciones establecidas en el artículo N° 80 del Reglamento Interno de Sana Convivencia, salvo en aquellas faltas que tienen relación con la condicionalidad y la cancelación de matrícula como señala el artículo N° 89 y 90 del Reglamento Interno.

El Encargado de Convivencia velará por el cumplimiento de los compromisos contraídos con los padres y apoderados y alumnos involucrados en las situaciones de violencia escolar, registrará las conversaciones y entrevistas en pauta de seguimiento que se realizará a través del Comité de Convivencia (Plan de acción con medidas formativas), independientemente de las entrevistas y observaciones que realice el profesor jefe y que se consignarán en la hoja de vida del alumno.

Artículo 77: Protocolo condición de embarazo y maternidad

DEFINICIÓN Y/O DESCRIPCIÓN GENERAL

El embarazo y la maternidad no pueden constituir impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales los que deberán otorgar facilidades para cada caso.



1. La alumna debe informar su condición a su Profesor(a) Jefe y/o Inspectoría General, presentando un certificado médico que acredite su condición, el que deberá quedar en archivo de Inspectoría General.
2. El Profesor Jefe deberá comunicar el hecho a los docentes que impartan clases en el curso, en un plazo de 15 días y registrará la condición de la alumna en la ficha escolar.
3. La alumna debe informar con 15 días de anticipación las fechas de sus controles mensuales de embarazo o control de niño sano.
4. La alumna debe presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del bebé.
5. La alumna debe informar la fecha del parto para programar las actividades académicas.
6. El apoderado debe justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre, con los respectivos certificados médicos.
7. El Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica deberá elaborar un programa de trabajo para la estudiante considerando su condición, el cual deberá ser entregado en la fecha programada por la alumna o el apoderado. Además, el Jefe de Unidad Técnica Pedagógica deberá informar a los docentes del curso del caso.
8. Permitirles adecuar el uniforme a sus condiciones de embarazo.

Artículo 78: Protocolo salidas pedagógicas y recreativas

El Profesor(a) Jefe o los docentes organizadores deberán:

1. Informar la salida extraordinaria del establecimiento al apoderado a través de una autorización donde se especifique: lugar que se visitará, motivo de la visita, fecha y horario. Dicha autorización deberá regresar al establecimiento firmada por el apoderado una semana antes de la realización del evento.
2. Entregar en los plazos exigidos a Inspectoría General las autorizaciones firmadas por los apoderados más la nómina de estudiantes, guías de trabajo, datos de la empresa que los transportará y funcionarios a cargo para que Inspectoría General realice los anexos correspondientes.
3. El funcionario a cargo de la salida deberá reiterar a los estudiantes la necesidad de cumplir las normas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno del establecimiento.
4. En caso de que el estudiante no cumpla las normas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno del establecimiento, será Inspectoría General el estamento a cargo de tomar las medidas pedagógicas y/o disciplinarias correspondientes.



Artículo 79: Protocolo de accidente escolar: Remítase al párrafo quinto de este reglamento

TÍTULO NOVENO

De las medidas disciplinarias

Artículo 80: Las medidas que se aplicarán para las faltas señaladas en los artículos 51, 52 y 53:

- a) Diálogo personal pedagógico y correctivo.
- b) Diálogo grupal reflexivo.
- c) Amonestación verbal.
- d) Amonestación escrita.
- e) Citación al apoderado.
- f) Realización de tareas o trabajos de investigación en relación a la falta cometida.
- g) Asistencias o derivación a charlas o talleres formativos.
- h) Servicios comunitarios a favor del establecimiento;
- i) Suspensión de clases.
- j) Condicionalidad de la matrícula del alumno(a) y
- k) Expulsión y/o cancelación de matrícula

Artículo 81: El Diálogo personal pedagógico y correctivo y el Diálogo grupal reflexivo pueden ser practicados por el profesor jefe o de aula, como una forma de hacer recapacitar al alumno y al curso respectivo, sobre la falta cometida.

Artículo 82: La amonestación verbal será practicada por Directivos, Docentes, Inspectores de Patio, Paradoctentes y Bibliotecario ante faltas leves en el comportamiento o actitudes, y estimada como medida suficiente para lograr la comprensión de dicha falta y su rectificación. La reiteración de la actitud motivo de la amonestación verbal será comunicada al Docente y/o Directivo superior inmediato y dará lugar a una Amonestación Escrita.

Artículo 83: La amonestación escrita será realizada por Directivos y Docentes ante faltas leves, la que será registrada en el Libro de Clases. Ante tercera reiteración de amonestación escrita, cualquiera sean sus causas, dará lugar a la citación del apoderado.

Artículo 84: La citación del apoderado será realizada por Directivos y Docentes del alumno o alumna ante faltas consideradas graves o, en su caso, por darse la circunstancia descrita en el artículo anterior. El apoderado deberá tomar conocimiento de la situación bajo su firma en el Libro de Clases y comprometerse a buscar, en conjunto con el establecimiento, las medidas conducentes a que el alumno o alumna comprenda la gravedad de su falta, rectifique su actuar y evite reiterar este comportamiento. La reiteración de las conductas que llevaron a esta medida, puede conducir a la suspensión de clases.

Artículo 85: Realización de tareas o trabajos de investigación, las que tendrán relación con la falta cometida. Los temas sobre que versarán dichos trabajos serán a modo de ejemplo efectos nocivos del alcohol y drogas, violencia, bullying, cuidado del medio ambiente, entre otros.



Corporación de Estudio, Capacitación y Empleo
Cámara de la Producción y del Comercio
Concepción

Artículo 86: Las Charlas Formativas se orientarán a temas como los efectos nocivos de las bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas o bien responsabilidad penal frente a agresiones, robos y otros.

Artículo 87: Los Servicios Comunitarios a favor del establecimiento: podrán orientarse a colaborar en la mantención del medio ambiente escolar, exponer en algún diario mural o frente a cursos menores, soluciones a problemas de agresividad, entre otras.

Artículo 88: La suspensión de clases será una medida aplicada por Inspectoría General previa aprobación del Director Académico, ante situaciones gravísimas que impliquen un riesgo serio e inmediato para el normal desarrollo de las actividades académicas, la seguridad e integridad del alumno o alumna y/o de sus pares, así como del personal del establecimiento o las dependencias de éste.

En ningún caso esta medida significará el retorno del alumno o alumna a su hogar al momento de su suspensión, dentro de la jornada diaria de clases, sin la presencia de su apoderado.

Esta medida de suspensión de clases irá acompañada de la citación y notificación de la medida al apoderado, quien deberá asistir al establecimiento a enterarse de la situación y retirar al alumno, procedimiento condicionante para la reincorporación del alumno o alumna a sus actividades regulares una vez cumplido el periodo de suspensión.

La reiteración de esta medida podrá llevar a la condicionalidad de la matrícula, previo análisis del expediente individual del alumno ante el Consejo General de Profesores.

Artículo 89: La condicionalidad será aplicada por el Director Académico después de analizados los antecedentes entregados por el Profesor Jefe y el Consejo General de Profesores, entendiéndose que procede sólo ante situaciones gravísimas. La condicionalidad de la matrícula se entiende para el año escolar inmediatamente siguiente, atendiendo a la improductividad académica y social de dejar al alumno o alumna sin educación habiendo ya sido iniciado el periodo educacional. Bajo la evaluación del Consejo General de Profesores quedarán las medidas adoptadas entre el establecimiento, el o la alumna y su padre o apoderado, tendientes a rectificar la conducta reñida con el presente Reglamento, en el afán formativo del mismo. El incumplimiento de los objetivos del acuerdo referido o la reiteración de la conducta sancionada, derivará en la expulsión y/o cancelación de la matrícula para el alumno o alumna en cuestión.

Artículo 90: La expulsión y/o cancelación de la matrícula será aplicada por los Directivos Docentes del establecimiento, después de oída la opinión del Consejo General de Profesores teniendo a la vista todos los antecedentes existentes respecto del caso y habiendo oído los descargos del alumno o alumna por sí o a través de su apoderado.

Sólo será procedente esta sanción excepcionalísima cuando el alumno o alumna constituya un peligro para su propia integridad física o psicológica o la de otros miembros de la comunidad educativa.

Se notificará de esta medida a las autoridades del Ministerio de Educación en la forma legal.



TÍTULO DÉCIMO

De las instancias de apelación.

Artículo 91: Los alumnos, ante la cancelación de la matrícula por repitencia reiterada, tendrán la instancia de apelación fundadamente por escrito, ante el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica en un plazo no superior a tres días. Asimismo, éste funcionario tendrá un plazo no superior a tres días hábiles para entregar por escrito una respuesta a la apelación.

La última instancia de apelación corresponderá al **Director Académico**, el cual tendrá un plazo no superior a tres días hábiles para entregar por escrito la respuesta a dicha apelación.

Estas apelaciones se deben presentar en Secretaría con copia en sobre cerrado, para registrar en ésta la fecha de recepción e ingresarlas al libro de registros de recepción de apelaciones.

Artículo 92: Los alumnos podrán apelar por escrito y fundadamente ante la cancelación de matrícula por expulsión, y en un plazo no superior a tres días. La última instancia de apelación corresponderá al **Director Académico**, quien en un plazo no superior a tres días hábiles entregara por escrito la respuesta a dicha apelación.

Estas apelaciones se deben presentar en Secretaría en sobre cerrado, con copia para registrar en ésta la fecha de recepción e ingresarlas al libro de registros de recepción de apelaciones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Participación.

Artículo 93. El establecimiento cuenta con las siguientes instancias de participación: Consejo Escolar, las Sugerencias y los Reclamos.

Artículo 94. El **Consejo Escolar**, actuará como principal instancia de participación de todos los estamentos que lo conforman. Está integrado por el Sostenedor (o por su representante), por el Director Académico, por el Jefe Administrativo, por el Encargado de Convivencia, por el Presidente del Centro de Padres, por el Presidente del Centro de Alumnos, por un Representante de los Docentes y por un representante de los Asistentes de la Educación.

Artículo 95: De las Sugerencias

- a) Los apoderados y público en general podrán entregar sugerencias que tiendan a mejorar los procedimientos y la atención al público a través de un “libro de sugerencias y reclamos” el cual estará a disposición de quien lo requiera en la secretaría del establecimiento. Este libro será revisado por el Jefe Administrativo quién informara semanalmente sobre las anotaciones que en el se encontraran, en el transcurso del consejo de coordinación
- b) El Consejo de Coordinación analizará las sugerencias y su factibilidad de implementarla.



- c) Los alumnos y profesores también podrán canalizar las sugerencias a través de sus representantes quienes participan en el Consejo Escolar, instancia de participación y de propuestas de mejoramiento. El Consejo Escolar analizará las sugerencias y su factibilidad de implementar las propuestas.

Artículo 96: De los Reclamos

- a) Cualquier persona podrá presentar un reclamo, en caso de disconformidad en la atención recibida, a través de un libro de sugerencias y reclamos el cual estará a disposición de quien lo requiera en la secretaría del establecimiento.
- b) El libro será revisado diariamente por el Jefe Administrativo quién informara al día siguiente a la Dirección Académica de establecimiento.
- c) Al día siguiente de recibido el reclamo, el Jefe Administrativo tomará contacto con la persona reclamante e informará las acciones tomadas para subsanar la situación.
- d) En caso que el reclamo sea de carácter técnico pedagógico, será el directivo a cargo del área en la cual se presenta la situación o el Director Académico, quien informará al reclamante las acciones para solucionar la situación anómala.
- e) El reclamante deberá firmar un documento de conformidad una vez terminadas las acciones que corrigieron la situación anómala.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la Revisión.

Artículo 97: El presente reglamento será revisado anualmente. Cada vez que exista una nueva disposición emanada por la autoridad que afecte al reglamento, se deberá estudiar para su incorporación en anexo.

Artículo 98: En el mes de septiembre se solicitará a los representantes de los diferentes estamentos del Liceo, tales como: Centro de Alumnos, Centro de Padres, Profesores y Asistentes de la Educación, que recopilen información de sus representados sobre los alcances a este Reglamento, en las materias que no están establecidas en la ley, y que permitan optimizar la aplicación de este.

Artículo 99: Las sugerencias también podrán ser recibidas por el encargado de convivencia escolar o los presidentes de cada uno de los estamentos del Liceo.

Artículo 100: En el mes de Octubre de cada año el Comité de Sana Convivencia Escolar, se reunirá con el fin de presentar las propuestas y redactarlas en un informe que entregará a Dirección Académica.

Artículo 101: La propuesta del reglamento será revisada por el equipo directivo del establecimiento quien cautelará que las modificaciones estén dentro del marco reglamentario y de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 102: Se elaborará el reglamento definitivo y se dará a conocer a los representantes de los diferentes estamentos, quienes ratificarán con su firma la aprobación de las modificaciones realizadas.



Artículo 103: Todo este proceso deberá estar terminado antes del 10 de noviembre de cada año.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

De las relaciones entre el establecimiento con instituciones y organismos de la comunidad.

Artículo 104: El establecimiento se preocupará de que se respeten las normas e instrucciones que dicten las autoridades del Ministerio de Educación y/o Gobierno Regional. También se preocupará de que, a través de sus docentes tutores, en forma especial, y de todo su personal en general, se mantengan buenas relaciones con el sector productivo y de servicios con el objeto de seguir teniendo éxito en el sistema de formación profesional dual y prácticas profesionales. Así mismo, con los establecimientos de educación básica, de los cuales provienen gran parte de los alumnos que ingresan a los Liceos; con los establecimientos de educación media y de educación superior, especialmente los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica. Para bienestar y seguridad de la comunidad educativa, el establecimiento debe mantener un contacto permanente con las instituciones de servicio, tales como: Servicio Nacional de Salud, Carabineros de Chile, Cruz Roja, Bomberos, Iglesias, SENDA y; en forma especial, con la JUNAEB que provee raciones alimenticias.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.

Disposiciones Generales.

Artículo 105: Con el fin de preservar la seguridad e integridad de la comunidad escolar en los establecimientos de la Corporación, y ante situaciones de ingesta de alcohol, porte y consumo de drogas, porte de armas de fuego y blancas, encendedores y spray, el establecimiento se reserva el derecho de practicar revisiones periódicas y aleatorias a los alumnos y alumnas, así como a sus pertenencias, y de incautar los elementos encontrados antes descritos, sin perjuicio de proceder, además, a las medidas que para estas situaciones considera el Título Noveno del presente Reglamento.

Artículo 106: Cualquier acción que revista carácter de delito tanto dentro del establecimiento como fuera de él y que afecte a los estudiantes, será denunciada por el Director o directivo a cargo a: Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, La Fiscalía del Ministerio Público o los Tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho.

Artículo 107: Sólo con la autorización del Director Académico del establecimiento los alumnos o alumnas podrán organizar actividades lucrativas, y siempre que sus fines sean colectivos o apunten a otorgar asistencia económica y/o social a algún miembro de la comunidad escolar que lo requiera.



Corporación de Estudio, Capacitación y Empleo
Cámara de la Producción y del Comercio
Concepción

Artículo 108: Los establecimientos de la Corporación ni sus funcionarios no participan promoviendo ni fomentando la organización de paseos, fiestas, giras de estudio u otras actividades similares, no las aprueban ni se hacen responsables de las que sean organizadas por alumnos y/o apoderados.

Artículo 109: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta en única instancia por el Director Académico en acuerdo con el Consejo de Coordinación del establecimiento.

Artículo 110: Cualquier enmienda, adición o modificación de cualquier especie del presente Reglamento podrá ser propuesta por los miembros del establecimiento a través de su propia organización, esto es, Centro General de Alumnos, Centro General de Padres y Apoderados y Consejo General de Profesores. Dicha propuesta será informada por el Director Académico a la Gerencia de la Corporación para su estudio y posterior aplicación o rechazo, con indicación de los motivos de esta última.

Artículo 111: La solicitud de modificación rechazada no podrá ser insistida sino hasta el siguiente año académico, por única vez.

Artículo 112: El presente Reglamento comenzará a regir desde el año académico 2017.